



Conferencia General

38ª reunión - París, 2015

38 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

38 C/82

7 de noviembre de 2015

Original: francés

COMITÉ JURÍDICO

QUINTO INFORME

Punto 7.4 del orden del día

INFORME DE SÍNTESIS SOBRE LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA RECOMENDACIÓN DE 1980 RELATIVA A LA CONDICIÓN DEL ARTISTA

1. El Comité Jurídico procedió al examen del informe de síntesis sobre la aplicación por los Estados Miembros de la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista.
2. El Comité tomó nota de dicho informe, acompañado de las observaciones formuladas al respecto por el Comité de Convenciones y Recomendaciones en la 197ª reunión del Consejo Ejecutivo.
3. Asimismo, tomó nota de la información complementaria facilitada por la representante de la Directora General, en particular sobre el seguimiento de la aplicación de esta Recomendación realizado en el marco de la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales con objeto de paliar la ausencia de fondos destinados a esta actividad en el Programa y Presupuesto aprobados por la Conferencia General.
4. En respuesta a las observaciones de ciertos miembros del Comité y de un observador, el Comité recordó que las cuestiones de fondo deberían abordarse cuando se examinara este punto en el seno de la Comisión CLT (Cultura).
5. El Comité aprobó modificaciones formales del texto del proyecto de resolución que figura en el párrafo 10 del documento 38 C/30, que debía rezar como sigue:

La Conferencia General,

Recordando su resolución 36 C/103 y la decisión 197 EX/20 (III),

Habiendo examinado el documento 38 C/30 y su anexo,

Recordando que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación que consagran el Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución;

Recordando también que la consulta periódica de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista está destinada a que la Organización pueda determinar a la vez la medida en que los Estados Miembros dan efecto a este instrumento y los obstáculos con que tropiezan;

Reafirmando la importancia de la Recomendación, en particular con respecto a las tendencias emergentes en materia de tecnologías digitales, la libertad artística, la movilidad transnacional de los artistas, la protección social de los artistas, así como a la plena aplicación de la Recomendación por los Estados Miembros;

1. *Toma nota* de que 60 Estados Miembros presentaron informes en respuesta al cuestionario de encuesta enviado por la Secretaría y *alienta* vivamente a los demás Estados Miembros a que presenten su informe en el más breve plazo posible;
2. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, en consulta con los artistas y sus asociaciones, tomen medidas para aplicar la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista y a que presenten los informes correspondientes al respecto;
3. *Invita asimismo* a la Directora General a que cree sinergias para el seguimiento de la aplicación de la Recomendación con otros instrumentos normativos de la UNESCO, en particular la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;
4. *Invita además* a la Directora General a que le transmita en su 40ª reunión el próximo informe de síntesis sobre la aplicación de esta Recomendación y *decide* incluir este punto en el orden del día de su 40ª reunión.